



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de febrero de dos mil veintitrés.

Radicado: 2023-00178

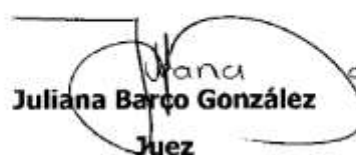
Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- Allegará poder suscrito y otorgado de conformidad con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 o con presentación personal, dado que los endosos en procuración allegados, aunque se indica que se efectúan con firma digital, no hay forma de corroborar esa situación de conformidad con la ley 527 de 1999.
- Aportará certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante, así como de las demás que hagan parte del poder o endoso en el título valor objeto de cobro, donde se acrediten la calidad de las personas confieren los mismos, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, esto de conformidad con el numeral 2 del art. 84 del C. G. del Proceso.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
Medellín, 1 marzo 2023, en la fecha, se
notifica el auto precedente por ESTADOS
N°_, fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab095d6de11e414a9f013daa46771b60a71174e4e57d71d4726c68ea0465611d**

Documento generado en 28/02/2023 02:21:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>